

la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de marzo y de 13 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ochoa Blasco, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de marzo y 13 de enero de 1982, los que anulamos por disconformes a Derecho, en cuanto fijan el porcentaje determinante de la pensión de retiro, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le fije nueva pensión, en el 90 por 100 del regulador, ratificando las demás declaraciones de los acuerdos impugnados y desestimando las demás pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16982 ORDEN 111/01430/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Cotos García, Marinero fogonero de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Cotos García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero de 1981 y de 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 27 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda y estimando el recurso interpuesto por don Miguel Cotos García, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero de 1981 y de 24 de septiembre de igual año, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro, con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16983 ORDEN 111/01431/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Leira Díaz, Músico tercerero de Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Leira

Díaz, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de enero de 1981 y 2 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de enero de 1981 y 2 de diciembre de 1981, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente, don Antonio Leira Díaz, con el porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16984 ORDEN 111/01475/1983, de 5 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celso González de Domingo, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Celso González de Domingo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de mayo y de 9 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celso González de Domingo, representado por el Procurador señor Ullrich Dotti, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de mayo y de 9 de julio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16985 ORDEN 45/1983, de 7 de junio, por la que se modifica la Orden 91/1982, de 29 de mayo, que señalaba la zona de seguridad de la Base Naval de Rota.

Por haber sufrido variaciones algunos límites constitutivos de la zona de seguridad de la Base Naval de Rota, dispongo:

Artículo único.—Los límites fijados en los vértices «A» y «S» en el artículo segundo de la Orden ministerial 91/1982, de 29

de mayo, quedan modificados y serán los que a continuación se expresan:

Vértice «A»: Sobre la línea de costa con las coordenadas Latitud 36° 36' 44" N. y Longitud 6° 17' 19" O.

Vértice «S»: Fachada Este de los depósitos de Gas Butano, con coordenadas Latitud 36° 38' 13" N. y Longitud 6° 22' :3" O.

Madrid, 7 de junio de 1983.

SERRA SERRA

16986

ORDEN 46/1983, de 7 de junio, por la que se modifica la Orden 8/1983, de 3 de febrero, que señalaba la zona de seguridad de diversas instalaciones de la Octava Región Militar.

Por haberse observado error en la redacción de los límites constitutivos de la zona de seguridad de diversas instalaciones de la Octava Región Militar, dispongo:

Artículo único.—El artículo 2.º de la Orden ministerial 8/1983, de 11 de febrero, quedará redactado de la forma siguiente:

Artículo segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación en la forma que se determina para cada una de ellas.

Baterías B-2, Prior Norte, y B-3, Prior Sur; batería B-6, Monte Prior, y proyectores, Prior Norte y Sur (La Coruña).

Definida por:

Línea de costa en Cabo Prior comprendida entre la desembocadura del torrente denominado «Río D'os Cainzos», en la Cala de Coido y Punta Xarrido.

Línea que une Punta Xarrido y el cruce de caminos al suroeste de la cota 128 (Cota do Marinero).

Desde el cruce de caminos anterior hasta la cala Coido, siguiendo el cauce del río D'os Cainzos.

Batería B-4 (Lobateiras-La Coruña).

Vendrá definida por:

Límite Noroeste: Línea paralela a la costa con una profundidad de 30 metros hacia el mar, comprendida entre el entrante Coido Noval situado 100 metros al sur de playa del Lumieiro y entrante Pedraboia, 100 metros al sur de Gar dos Corbos.

Límite Suroeste: Línea recta definida por el entrante Pedraboia y límite más al Este de Casa Calfeitos o hasta corte con la carretera a Serra.

Límite Este: Carretera a Serra.

Límite Norte: Línea recta definida por entrante Coido Noval y cota 224 hasta corte con carretera a Serra.

Batería B-5, Peña Roiba (La Coruña).

Estará definida por:

Punto A en la desembocadura del río Mouro (X.223750 Y.995630); cauce del río Mouro hasta punto B, en cruce del río Mouro con camino As Porteños (X.224000 Y.995250) en su límite Norte.

Límite Este: Punto B-punto C; V. As Pedras (X.223910 Y.994825).

Límite Sur: Punto C-punto D en Bahía As Pasantes (X.223300 Y.994800).

Límite Oeste: Punto D-línea en la mar, paralela a la costa, y a 30 metros de la misma, punto A.

Batería B-8, Monte San Pedro (La Coruña):

Vendrá definida por:

Punto A: Cantera de Labañou (X.215595 Y.985225).

Punto B: Enclave antigua PLM. Bfa. (X.215205 Y.984954) en su parte Este.

Límite Sur: Punto B-punto C en camino del Portiño a Labañou (X.214475 Y.985030).

Límite Oeste: Punto C-punto D (X.214395 Y.985300).

Límite Norte: Punto D-línea en la mar, paralela a la costa, y a 30 metros de la misma, punto A.

Batería B-9 (Monticaño-La Coruña).

Definida por:

Límite Norte: Punto C, en cruce de camino Salgueiro-La Cerca con camino Suevos-Borroa (X.212222 Y.982100).

Punto D, en cruce de la carretera Santuario Pastoriza a Borroa con carretera de Coto a Suevos (X.212462 Y.981625).

Límite Oeste: Punto A-Camino Salgueiro a La Cerca-punto B (X.211650 Y.981645)-punto C.

Límite Este: Punto D-punto E (X.212242 Y.981130), punto F cruce pista militar con carretera de los portugueses (X.212007 Y.930985).

Límite Sur: Punto F-punto A Salgueiro (X.211732 Y.981000).

Batería B-1, Campelo Bajo, Campelo Alto, batería AA y cuartelillo del Grupo (La Coruña).

Estará definida por:

Línea de costa desde punta Suacorte hasta saliente al Noroeste de Punta Campelo, a 300 metros del mismo.

El punto de costa definido anteriormente y el cruce entre pista de acceso a las baterías y al camino de la Vela.

El camino de la Vela hasta su inflexión hacia el Este.

Camino de la Vela-Punta Suacorte.

Batería de Costa J-1, Puerto Cuaces (Pontevedra).

Vendrá definida por los puntos siguientes:

Punto A X.168544 Y.885690.

Punto B X.169070 Y.885863.

Punto C X.169230 Y.885931.

Punto D X.169276 Y.885553.

Punto E X.169259 Y.885397.

Punto F X.169240 Y.884871.

Se señala como zona de seguridad marítima una franja de espacio marítimo de cien (100) metros de anchura, a lo largo y a partir de la línea de costa y comprendida entre los extremos de la línea poligonal anteriormente señalada.

Madrid, 7 de junio de 1983.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16987

ORDEN de 27 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de Tribunal Supremo, dictada en 21 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 21.134, interpuesto por «José Manuel de la Cámara, Sociedad Anónima», y en segunda instancia por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, número 37.304; en relación con el Impuesto sobre el Lujo, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de noviembre de 1980.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de octubre de 1982 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 21.134 de la Audiencia Nacional, interpuesto por «José Manuel de la Cámara, S. A.», y en segunda instancia por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, Ap. número 37.304, en relación con el Impuesto sobre el Lujo, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de noviembre de 1980;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 18 de noviembre de 1980, por la Sección Segunda de la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional, sentencia que procede revocar, y en su lugar, debemos declarar y declaramos que no es aplicable la exención por el Impuesto sobre el Lujo solicitada por la Entidad mercantil «José Manuel de la Cámara, S. A.», por la adquisición de la aeronave marca «Piper», modelo PA-36-285, lo que determina la desestimación del recurso contencioso-administrativo formulado por aquélla contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 29 de marzo de 1979. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1983.—El Subsecretario, José Antonio Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.